



Resolución de Superintendencia

N° 832 -2017-SUCAMEC

Lima, 31 AGO 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 17 de julio de 2017 por el señor César Víctor Tadeo Malqui, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2330-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de junio de 2017; el Dictamen Legal N° 458-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 28 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2330-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de junio de 2017, notificada al señor César Víctor Tadeo Malqui (en adelante, el administrado) el día 06 de junio de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó su solicitud por registrar antecedentes penales por delito doloso en el Registro Histórico del Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial; asimismo se dispuso la acumulación del expediente administrativo de emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego al expediente administrativo de solicitud de licencia de uso de arma de fuego; del mismo modo, canceló la licencia de posesión y uso de arma de fuego del administrado, ordenándose el internamiento definitivo del arma de fuego en un plazo máximo de quince (15) días; por otro lado, encomendó al Área de Arsenales y Verificaciones de Armas de la GAMAC, el cambio de situación de armas de fuego de internamiento temporal a internamiento definitivo, en los casos que corresponda y, finalmente, se le encargó al Área de Sanciones de la GAMAC la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC;

Que, con fecha 17 de julio de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2330-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de junio de 2017;



Verástegui

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, contados a partir del día siguiente de su notificación;

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede apreciar que la Resolución de Gerencia N° 2330-2017-SUCAMEC-GAMAC le fue notificada al administrado el día 06 de junio de 2017, según consta de la Cédula de Notificación N° 20595; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo hasta el día 27 de junio de 2017 para interponer el recurso respectivo;

Que, sin embargo, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 17 de julio de 2017 (fecha de ingreso en Mesa de Partes de la Sede Central de la SUCAMEC), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 2330-2017-SUCAMEC-GAMAC, había quedado consentida;

Que, por otro lado, se advierte del expediente administrativo que con fecha 26 de junio de 2017, el administrado presentó un Formulario Único de Trámite – FUT señalando que la resolución nunca llegó a su domicilio para subsanar; al respecto, cabe indicar que dicha afirmación no resulta atendible pues, como se indicó en considerandos precedentes, la Resolución de Gerencia N° 2330-2017-SUCAMEC-GAMAC le fue debidamente notificada al administrado con Cédula de Notificación N° 20595, el día 06 de junio de 2017; asimismo, en el aludido FUT el administrado solicita ampliación de prórroga, sin hacer mayor precisión a la prórroga a la que hace referencia, por lo que la administración no puede pronunciarse sobre pedidos imprecisos;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 458-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 2330-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor César Víctor Tadeo Malqui contra la Resolución de Gerencia N° 2330-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de junio de 2017.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución de Gerencia N° 2330-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 01 de junio de 2017.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

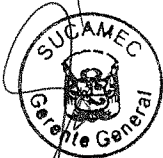
Regístrese y comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VPB°
C. Verástegui



VPB°
E. Paz